

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 1995

por la que se establece el modelo de certificado para los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/388/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el cuarto guión del apartado 2 y el tercer guión del apartado 3 de su artículo 11,

1. El esperma de las especies ovina y caprina que se transporte a otro Estado miembro deberá ir acompañado de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo I.

2. Los óvulos y embriones de las especies ovina y caprina que se envíen a otro Estado miembro deberán ir acompañados de un certificado sanitario que se ajuste al modelo del Anexo II.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Considerando que la Directiva 92/65/CEE establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios de esperma, óvulos y embriones de las especies ovina y caprina;

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Considerando que es conveniente establecer el modelo de certificado para esos intercambios;

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 1995.

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Por la Comisión

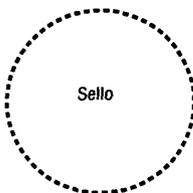
Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

ANEXO I

CERTIFICADO SANITARIO PARA LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS DE ESPERMA DE LA ESPECIE OVINA/CAPRINA ⁽¹⁾		
1. Expedidor (nombre y dirección y completa)	Nº ORIGINAL	
	2. Estado miembro de recogida	
3. Destinatario (nombre y dirección completa)	4. Autoridad competente	
NOTAS a) Se deberá establecer un certificado para cada lote de esperma. b) El original del certificado deberá acompañar al lote hasta el lugar de destino.	5. Autoridad local competente	
	6. Lugar de carga	
8. Medio de transporte	7. Nombre y dirección del centro autorizado/de la estación autorizada/de la explotación ⁽¹⁾ de recogida de esperma	
9. Lugar y Estado miembro de destino		
11. Nombre y marca codificada de los recipientes que contienen el esperma	10. Número de registro del centro autorizado/de la estación autorizada/de la explotación ⁽¹⁾ de recogida de esperma	
12. Identificación del lote de esperma		
a) Número de dosis	b) Fecha(s) de recogida	c) Raza
d) Identificación del animal donante		
13. El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que el esperma descrito: a) ha sido recogido, tratado y almacenado en condiciones que se ajustan a las establecidas en la Directiva 92/65/CEE; b) procede de un animal de la especie ovina/caprina ⁽¹⁾ que cumple los requisitos de las Partes B y C del capítulo II del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE; c) si ha sido recogido y tratado en un centro/una estación ⁽¹⁾ , se trata de un centro autorizado/una estación autorizada ⁽¹⁾ con arreglo al capítulo I del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE; d) responde a los requisitos establecidos en el capítulo III del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE.		
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.		



Hecho en , a

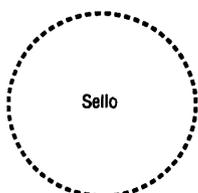
Firma del veterinario oficial:

Nombre en mayúsculas, título y cargo del firmante:

.

ANEXO II

CERTIFICADO SANITARIO PARA LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS DE ÓVULOS/EMBRIONES ⁽¹⁾ DE LA ESPECIE OVINA/CAPRINA ⁽¹⁾		
1. Expedidor (nombre y dirección completa)	Nº	ORIGINAL
	2. Estado miembro de recogida	
3. Destinatario (nombre y dirección completa)	4. Autoridad competente	
NOTAS a) Se deberá establecer un certificado para cada lote de óvulos/embriones ⁽¹⁾ b) El original del certificado deberá acompañar al lote hasta el lugar de destino.	5. Autoridad local competente	
	6. Lugar de carga	7. Nombre y dirección del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones ⁽¹⁾
8. Medio de transporte	10. Número de registro del equipo autorizado de recogida de óvulos/embriones ⁽¹⁾	
9. Lugar y Estado miembro de destino		
11. Nombre y marca codificada de los recipientes que contienen los óvulos/embriones ⁽¹⁾		
12. Identificación del lote de óvulos/embriones ⁽¹⁾		
a) Número de óvulos/embriones ⁽¹⁾	b) Fecha(s) de recogida	c) Raza
d) Identificación de la hembra donante		
e) Identificación del macho donante ⁽¹⁾		
13. El abajo firmante, veterinario oficial, certifica que el esperma descrito: a) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos han sido recogidos, tratados y almacenados en condiciones que se ajustan a las establecidas en la Directiva 92/65/CEE; b) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos proceden de hembras donantes de la especie ovina/caprina ⁽¹⁾ que cumplen los requisitos del capítulo IV del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE; c) los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos cumplen los requisitos del capítulo III del Anexo D de la Directiva 92/65/CEE; d) en el caso de los embriones, el esperma utilizado para la fecundación de los óvulos se ajusta a los dispuesto en la Directiva 92/65/CEE.		
⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.		



Hecho en , a

Firma del veterinario oficial:

Nombre en mayúsculas, título y cargo del firmante:
.....